Año de 1842. Número 137.



BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE ORENSE.

Jueves 17 de noviembre.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 1089. GOBIERNO POLÍTICO.

Debiendo remitirse á fin de año á la superioridad la cuenta general de los documentos de proteccion y seguridad pública, prevengo á los Alcaldes constitucionales de la provincia encargados de su espedicion se presenten en casa de D. Juan Cid, delegado de este Gobierno político, desde el 1.º hasta el 15 de diciembre próximo á cancelar sus respectivas cuentas, entregando en el acto el producto de los documentos espendidos en el corriente año, al propio tiempo que los que tuvieren sobrantes á escepcion de los comprendidos en papel del sello 2.º; bien entendido que á los que no lo verificaren en dicho plazo, no solo no se les admitirán los sobrantes que devuelvan, sino que serán obligados á satisfacer su importe en metálico sin escusa alguna de su propio peculio. Orense 15 de noviembre de 1842.=*José Becerra.*

Número 1090. IDEM.

Por el Juzgado de primera instancia de Mondoñedo se pide la captura de cuatro ó cinco criminales que en la tarde del 20 de octubre último robaron á varias personas en la sierra de Lindin, una legua de aquella ciudad, y cuyas señas se espresan á continuacion; decentemente vestidos, uno de ellos zamarra de pieles y canana bordada de seda de colores; otro traia vestido chaqueta, calzon y botines de paño pardo y sombrero redondo portugués, su estatura como de 5 pies y edad la de 30 años poco mas ó menos, sin que se puedan dar mas señales de los restantes sugetos, solo las de que iban montados en tres yeguas y una mula; una de las yeguas era de siete cuartas esforzadas, edad seis años, color castaño oscuro con una estrella en la frente y unos pelos blancos encima de un pie; va aparejada con silla de medio uso, retranca mular y estrivos de palo, cabezada nueva, freno con las riendas de cáñamo; unas alforjas de estambre nuevas y en ellas una fiambrera y dos servilletas, y la silla con grupa de paño azul; un cobertor blanco casi nuevo, una manta de Burgos color encarnado y azul, otra de estambre color azul blanco y encarnado de buen uso, un costal nuevo grande de estopa, una capa de Bejar color castaño de mediano uso con bandas de pana negra, cuello de lo mismo y moletillas de seda; y otra de las yeguas era de color tambien castaño, de estatura seis cuartas y media y de tres años de edad. Los agresores iban armados con escopetas nuevas empavonadas, cuchillos y navajas grandes, caminando á pie y con carabina uno de ellos: uno de los ladrones era de edad al parecer de 25 años, sin pelo de barba.

Lo que se publica para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, y en caso de verificarse su arresto los dirijan con seguridad á disposicion del Juzgado que los reclama. Orense 15 de noviembre de 1842.—*Josè Becerra.*

Número 1091. DIPUTACION PROVINCIAL.

Uno de los arbitrios concedidos para la construccion de la carretera de Vigo á Castilla, es el de 4 mrs. en cuartillo de aguardiente y licores que se beneficien en esta provincia; y habiendo de procederse al arrendamiento de dicho arbitrio por los consumos del año próximo venidero de 1843, esta Diputacion provincial acordó que el dia 30 del corriente se admitan posturas para el arriendo indicado, que se celebrará á la hora de once á dos del citado dia y en la sala de sesiones de aquella corporacion. Los interesados podrán hacer proposiciones á los consumos de toda la provincia ó á los de cada uno de los partidos judiciales de que la misma se compone, y para mayor comodidad de los licitadores podrán hacer posturas por escrito remitido á la Contaduría de la carretera, con certificacion del alcalde de su domicilio que acredite el abono de la persona que se interese en el remate enunciado.

Desde el dia 30 del presente hasta el 15 del próximo diciembre se admitirán las pujas de décima, media, cuarto, y medio cuarto, y las de la llana que puedan hacerse hasta el dia 15 indicado, en que se cerrará el remate definitivamente á favor del mayor postor y bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto. Orense 15 de noviembre de 1842.=E. P., *José Becerra.*=P. A. D. L. D., *Domingo Antonio Merelles*, secretario.

Número 1092. **INTENDENCIA.**

La Direccion general del Tesoro público con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 23 de octubre anterior ha comunicado á esta Direccion general la siguiente órden de S. A. el Regente del reino.=Excmo. Sr.=He dado cuenta al Regente del reino de la reclamacion de Josefa Codina y Jou, sobre el abono de la pension de real y medio diario que disfruta como viuda de Juan Codina, Miliciano nacional de la villa de Manlleu, muerto en accion de guerra; y S. A., en su vista y del recelo manifestado por esa Direccion y la Contaduría general de Distribucion, de que pueda haber abusos ó manejos indebidos en el abono de estas pensiones de gracia, pertenecientes por lo general á personas menesterosas, se ha servido mandar, conforme con el dictámen de ambas oficinas generales, y con el fin de asegurar los intereses del Tesoro público y los de sus acreedores, que para el pago de las espresadas pensiones de gracia se observen en lo sucesivo las reglas siguientes:

1.ª Queda prohibido el sistema de habilitados ó de apoderados generales introducido en algunas provincias para el cobro de haberes de pensiones de gracia.

2.ª Los Intendentes y Contadores de rentas cuidarán por todos los medios posibles de hacer entender á los pensionistas el libre derecho en que se hallan de cobrar sus respectivas pensiones por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado con el correspondiente poder otorgado ante escribano público.

3.ª La formacion de nóminas de pago corresponde únicamente á las Contadurías de rentas.

4.ª Las mismas Contadurías cuidarán de proveer á cada pensionista de una papeleta espresiva de su nombre, causante, pension que disfruta y fecha de la órden de concesion, que firmarán el Contador y el interesado ó apoderado que lo represente, y conservará en su poder para presentarse con ella en Tesorería é identificar la firma que estampe al pie de su partida en la misma nómina al tiempo de recibir cada mensualidad.

5.ª Cuando deba cesar el abono de las pensiones en los varones por cumplir la edad que señalan las disposiciones vigentes, y en las hembras por pasar al estado de matrimonio, ó por cualquiera otra causa que inhabilite á unos y otros para continuar percibiendola, lo anotarán las Contadurías al dorso de dichas papeletas para que no se pague mas que hasta el dia que corresponda.

6.ª De la misma manera anotarán la fecha hasta cuando alcance la justificacion de estado que presenten las hembras y la de existencia de los varones, para no exigirles mas que las precisas, evitarles gastos innecesarios, y prevenir tambien que puedan hacer pagos indebidos. Esta disposicion se entenderá solo con los que cobren por sí; pues los que perciban sus haberes por medio de apoderado, deberán acreditar su existencia y estado todos los meses en que se les hagan pagos.

7.ª Los que se hagan á individuos que no sepan firmar, los anotarán las Tesorería en las espresadas papeletas, para que en ningun tiempo reclamen con fundamento cantidades que ya tengan percibidas.

Y 8.ª Cualquiera abono que resulte indebidamente hecho, será reintegrado al Tesoro en los terminos prevenidos en diferentes reales órdenes, y especialmente conforme al espíritu de la de 12 de marzo de 1838, segun el caso lo requiera.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.=Lo traslado á V. S. para que disponga y se sirva cuidar de su puntual cumplimiento, haciéndola publicar en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Orense 12 de noviembre de 1842.=Andres Rojo del Cañizal.

Número 1093.

Juzgado de primera instancia de Puentedeume.

Don Felix Cantalicio Prat, Juez de primera instancia en esta villa y su partido judicial de Puentedeume &c.—Sea notorio á todos cuantos la presente vieren hallarme instruyendo causa criminal de oficio contra Pedro Nuñez, su muger Maria Rosa Diaz, vecinos de la parroquia de San Martin de Carral partido judicial de Villalva, y Pascua de Castro, que lo es de la de Santa Maria de Doroña de la comprension de este partido, por sospechosos aprehendidos

en la parroquia de San Cosme de Nogueirosa la noche del 16 de octubre último por los nacionales patrullantes de aquel punto, cogiéndoles con un costal ó saco de estopa y dentro de él una tela de 25 varas de lienzo; otra de estopa de 44; una vara de medir y una horquilla ó galleta con unos garfios punzantes de fierro en la punta y su mango de palo de dos varas y cuarta de largo; cuyos efectos se hallan ocupados en este juzgado; y como se consideren de su ilegítima procedencia se llaman, citan y emplazan á las personas que se contemplen con derecho á ellos, para que ante este juzgado lo deduzcan dentro del término de nueve dias, que se les oirá y guardará justicia. Y para que llegue á noticia pública, espido el presente refrendado del infraescrito escribano originario. Puentedeume noviembre 11 de 1842.=*Felix C. Prat.*=Por su mandado, *Antonio de Castro y Quirós.*

Número 1094. *Idem de Sarria.*

En causa criminal pendiente en esta audiencia por la escribania del numerario D. Juan Diaz de Freijo contra Narciso Fernandez, de San Vicente de Paradela, por robos, resulta indiciado reo Manuel Rivera, de la misma vecindad, á quien por constar ausente mandé llamar por edictos, y al mismo tiempo con insercion de sus señales á continuacion, para que todas las autoridades y encargados de seguridad pública no perdonen medio alguno para lograr la captura de aquel, que teniendo efecto se remita con el seguro necesario á disposicion de este juzgado, pues al objeto por el presente les oxorto en forma. Sarria noviembre 8 de 1842.—*José Benito Pardo Balmonte.*

Señas del reo. Edad 30 años poco mas ó menos, estatura 5 pies cumplidos, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color bueno; viste pantalon y chaqueta de paño dieciocheno, chaleco de paño negro, sombrero calañes redondo, capote dieciocheno.

Número 1095. *Idem de la Cañiza.*

El Dr. D. Matias Diez de Prado, Caballero agraciado con la Cruz de la real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del partido de la Cañiza.=Hago notorio: que en este Juzgado y por la escribanía del infraescrito se instruye espediente de inventario de la fincabilidad de D. Pedro Benito Bales, abad que fue de la parroquia de San Bartolomé de la Lamosa en este partido, muerto intestado y sin herederos conocidos, en el que por esta razon, entre otros particulares, por auto de esta fecha estimé llamar por edictos, como lo hago por el presente, á todos los que en concepto de tales herederos ó acreedores se consideren con derecho á aquella, para que en el término de veinte dias se presenten en esta audiencia por medio de procurador á esponer y reclamar el que les convenga. Cañiza noviembre 11 de 1842.=*Matias Diez Prado.*=Por su mandado, *Francisco Antonio Rubiños.*

Don Eduardo Mosquera y Aranda, caballero cruz y placa de la real y militar orden de San Hermenegildo, condecorado con las de mérito por acciones de guerra de Talavera de la Reina y Tolosa de Francia, Brigadier de la armada nacional, Comandante militar de marina del tercio y provincia del Ferrol, Juez de arribadas de indias y de naufragios &c.=A los señores Alcaldes constitucionales, Jueces de primera instancia y mas autoridades.=Sírvanse saber: que en el Juzgado de esta provincia se sigue causa de oficio contra el matriculado José María Muiño, vecino de la villa de Ares, hijo de D. Ramon y Angela Casal, mayor de 48 años, chico de cuerpo, ojos grandes, cara larga, color trigueño, por haberse ausentado sin licencia estando comprendido en una causa sobre la muerte de José Cartelle, en la que en 17 de setiembre último se proveyó auto que entre otras cosas dice lo siguiente.=Mediante de estos antecedentes aparece que José María Muiño, cabo de mar del puerto de Ares, se ausentó sin la correspondiente licencia y pasaporte de esta comandancia, sáquese testimonio de las diligencias hechas en su busca; y póngase por cabeza del espediente que se instruya sobre este acontecimiento, á cuyo efecto se inserte este auto en dicho testimonio; que así se verificó, y pasado al Promotor fiscal puso el escrito que con el auto proveido dicen así.=El Promotor fiscal á este incidente dice: Que la ausencia del cabo de mar del puerto de Ares José María Muiño está plenamente probada: la pena á que se hizo acreedor está bien espresa en la ordenanza: solo resta pues para imponérsela, á no ser que dé algun legítimo descargo, el que se presente: para que esto último tenga efecto despues de las diligencias practicadas, se hace indispensable tomar razon de su filiacion en los asientos de la Comandancia, exortando con su presencia, y los insertos necesarios por medio del Boletin oficial á las autoridades para que por aquella en cuyo punto se halle sea remitido á disposicion del Juzgado. Esto opina el que suscribe, V. S. no obstante determinará lo que estime mas arreglado. Ferrol noviembre 7 de 1842.=Lic. Alvariño y Wton.=Como lo propone la parte fiscal, entendiéndose el exorto con las autoridades respectivas de las cuatro provincias de Galicia. Lo mandó el señor Brigadier Comandante militar de marina de esta provincia, de acuerdo con el señor Asesor de la misma, Auditor honorario de departamento. Ferrol noviembre 8 de 1842.=Mosquera.=Colbo.=Estraviz.=Y conforme á lo referido espido el presente, por el que de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su real nombre el Regente del reino, exorto y requiero, y de la mia pido á los señores Alcaldes, Jueces de primera instancia y mas Autoridades de la provincia á que se dirije, se sirvan aceptarlo, y disponer que pudiendo ser habido en ella el José María Muiño, cuya filiacion va al principio, se le arreste y remita á mi disposicion; y en caso de no, las diligencias que se practiquen con certificacion de ser asunto de oficio, en lo que administrará justicia, ofreciéndome al tanto sus iguales viendo ella mediante. Ferrol noviembre 11 de 1842.=*Eduardo Mosquera.*=Por mandado de S. S., *Domingo de Estraviz.*

Bienes del Clero secular.

Continúa la relacion de las fincas rústicas del Clero secular.

Al Santuario de los Milagros.

2863 Una viña á Bastida, renta anual 100 rs.
2864 Otra id. en Seijo blanco, 15 id.
2865 Otra id. ó Canello, 30 id.

2866 Otra id. en id., 10 id.
2867 Otra id. en Eijoá, 30 id.
2868 Otra id. en Carpazal, 16 id.
2869 Otra id. en Teijeira, 20 id.
2870 Otra id. y lagar en Castelo, 160 id.
2871 Otra id. en Misarelas, 18 id.
2872 Otra id. en Furados, 30 id.
2873 Otra id. en Preta, 30 id.
2874 Otra id. en Pederneira, 16 id.
2875 Otra id. en Noveleda, 12 id.

Santuario de las Hermitas.

2876 Una tierra de cortiña y viña en Teijeira, 30 rs.

San Sebastian de Piñeiro.

2877 Un prado en Piñeiro, 320 rs.
2878 Una viña en id., 80 id.
2879 Una cortiña en id., 140 id.
2880 Un soto de castaños en Tremesado, 30 id.
2881 Otro id. en Fraga cerrada, 52 id.
2882 Otro id. en Fraga abierta, 30 id.

Fábrica de la parroquia de la Puebla de Trives.

2883 Un prado en la cerca de la Puebla, 60 rs.

San Bréximo.

2884 Un soto de castaños delante de la casa Rectoral, 20 rs.
2885 Una cortiña en Pousada, 30 id.
2886 Un corgo pequeño en la Regada, 40 id.
2887 Una viña en Radea Meira, 5 cuartas de vino.
2888 Varias suertes de terreno en Sacal, 6 id. id y 200 rs.
2889 Un soto en Cubelo, 68 rs.

Cofradia del Rosario de San Juan de Barrio.

2890 Un prado al Reboledo, 4 rs.
2891 Otro id. en Peña de Falenche, 12 id.
2892 Otro id. en Lameiro do medio, 1 tega de centeno.
2893 Una cortiña en Pitarela, 1 id. id.
2894 Un corgo en Gamois, 12 cuartillos id.
2895 Un prado en Ribon, 12 id.
2896 Un huerto en Espiñeiro, 12 id.
2897 Un corgo en Lamareguenga, 12 id.
2898 Un retazo de cortiña en Lama de Freiria, 6 id.
2899 Otro id. en Peña, 12 id.
2900 Otro id. en Puente Naveá, 10 rs.
2901 Un huerto en Lamadeita, 3 rs.
2902 Otro en Pousada, 6 rs.
2903 Otro en Cubelo, 12 cuartillos de centeno.
2904 Otro en Pozo da Cal, 18 id.
2905 Una huerta ó cortiña ó Rego, 6 id.
2906 Un leiro ó Barreiro, 3 id.
2907 Otro id. y corgo en Fonte do Ollo, 3 id.
2908 Un prado ó Val, 6 id.
2909 Un moral ó Loureiro, 1 real.
2910 Un retazo de huerto, ó Corral, 12 cuartillos de centeno.
2911 Un retazo de huerta y labradio ó Corral, 3 rs.

Coba Santa Maria.

2912 Una tierra en Cabalo, 2 ferrados centeno.
2913 Otra id. en id., 3 id. id.
2914 Otra id. en Pereiro, 4 id. id.
2915 Otra en id., 2 id.
2916 Otra en id., 2 id.
2917 Otra en Besada, 2 id
2918 Otra en id., 6 id.
2919 Otra en id., 4 id.

Naveá San Miguel.

2920 Un prado en Ancla, 20 rs.
2921 Un soto en id., 20 id.
2922 Una cortiña en Campairo, 60 id.
2923 Un soto y prado en id., 40 rs.

Trives San Mamed.

2924 Un prado y huerta en Lamela, 350 rs.
2925 Un soto en Oellal, 10 rs.
2926 Un prado en Fuente la Niña, 100 rs.
2927 Otro id. y huerta en Barreira, 120 id.
2928 Una tierra as Penas, 10 id.

A la Fábrica de idem.

2929 Un soto en Piñeiro, 10 rs.
2930 Otro en la Regada, 5 id.
2931 Otro en Fondo de Piñeiro, 5 id.

Del Santuario de los Milagros sitas en San Roman de Sobradelo.

2932 Una tierra nabariza en Fuente de San Roman, 2 ferrados de centeno.
2933 Una huerta á casa, 3 cuartos id.
2934 Una nabariza en Barreiros, 1 ferrado id.
2935 Otra en Silaviña, 2 id.
2936 Otra en Viñal, 3 cuartos id.
2937 Una nabariza en Casares, 3 id.
2938 Otra en Guruñedo, 1 ferrado id.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.